



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Diciembre quince de dos mil veintiuno

**Proceso No. 110014003044202100-89400**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado:

1. Que para efectos de dar aplicación a lo dispuesto por el art. 6 del Dcto. 806 de 2020, se deberá informar si los demandantes remitieron copia de la demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandada.
2. Indíquese qué documentos se encuentran en poder de la parte demandada, para que éste los aporte (No. 6 art. 82 C.G.P.).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación por esta del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE ,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Diciembre quince de dos mil veintiuno

Ref. 110014003044**202100-89800**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado:

1. Que deberá aportarse poder especial conferido por la sociedad demandante para iniciar la acción en contra del señor YURI ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ.
2. Que deber allegarse certificado de tradición del vehículo de placas TUP612 , toda vez que se aportó respecto del vehículo GUV523 que no corresponde.
3. Acreditar el envío de la comunicación que se dirigió a la dirección electrónica del garante, para solicitar la entrega voluntaria del bien.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación por esta del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210010200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la accionante para que aclare la solicitud, como quiera que la orden de aprehensión y entrega (Dcto. 1835/2015) se llevó a cabo desde el 08 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58, fecha hoy: 16 DICIEMBRE 2021, a la hora de las



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210057000**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de IMPORTADORA CARVAJAL S.A.S. y FREY ROLANDO CARVAJAL JURADO, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés:

1.1. Pagaré **No. 410087784**

1.1.1. Por la suma de \$11.093.257,41 por concepto de capital incorporado en el titulo base de ejecución.

1.1.2. Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral que antecede, desde el 29 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2. Pagaré **No. 410089475**

1.2.1. Por la suma de \$34.950.004,47 por concepto de capital incorporado en el titulo base de ejecución.

1.2.2. Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral que antecede, desde el 17 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art. 291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería a ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder que se presenta.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210057000**

De cara a la documental que obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, dividendos y demás beneficios que correspondan al demandado como titular de ellas en la empresa DECEVAL. COMUNÍQUESE a la Cámara de Comercio de Bogotá para su inscripción, y al representante legal de la sociedad para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del art. 593 del C.G.P. LIMITASE la medida a la suma de **\$69.064.891, oo m/cte.**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 6 del artículo 593 del C.G. P. y conforme lo dispone el artículo 11 del Dto.806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014189023**20180025600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1.** APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$123.519.893,65. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 2 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
- 2.** ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución d Sentencias de e Bogotá,

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**BOGOTÁ D.C**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	110014003044 <b>20170043700</b>
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	LILIANA PATRICIA BARBANO, GIANCARLO BARBANO y STEFANO BARBANO
<b>PROVIDENCIA:</b>	SENTENCIA ANTICIPADA

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, art. 278 del C.G. del P, previa exposición de los siguientes;

**I. ANTECEDENTES**

- 1.** BANCO DE BOGOTÁ S.A. demandó ejecutivamente a los señores LILIANA PATRICIA BARBANO y GIANCARLO BARBANO FERNÁNDEZ, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: *a)* Por la suma de \$11.280.117 por concepto de cuotas causadas y no pagadas de los meses de marzo de 2016 hasta agosto del mismo año, respaldadas en el pagaré No. 353281236; *b)* Por la suma de \$696.153 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre las cuotas adeudadas e incorporadas en el pagaré No. 353281236; *c)* Por los intereses moratorios causado sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. También se demandó a los señores LILIANA PATRICIA BARBANO y STEFANO BARBANO FERNÁNDEZ, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: *a)* Por la suma de \$10.195.491 por concepto de cuotas causadas y no pagadas de los meses de marzo de 2016 hasta agosto del mismo año, respaldadas en el pagaré No. 353301036; *b)* Por la suma de \$629.214 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre las cuotas adeudadas e incorporadas en el pagaré No. 353301036; *c)* Por los intereses moratorios causado sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

capital en mención junto con los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

## II. TRÁMITE PROCESAL

La parte demandante presentó demanda ante la oficina de reparto judicial el 12 de mayo de 2017, correspondiéndole a este Despacho, quien mediante auto de fecha 17 de mayo de 2017, libró mandamiento de pago respecto de las pretensiones.

Toda vez que no fue posible notificar a la parte demandada, mediante providencia del 12 de septiembre 2017 se dispuso su emplazamiento, posteriormente se procedió a designar curador *ad-litem*, previa inclusión de los datos en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, quien se notificó personalmente el 25 de septiembre de 2020 del auto de mandamiento de pago conforme a lo establecido en el art. 8 del Dto. 806 de 2020, quien dentro del término legal propuso excepción de mérito la cual denominó: "*la genérica o innominada y prescripción*" de las que se dispuso correr traslado a la parte demandante quien dentro del término legal se opuso a su prosperidad.

## III. CONSIDERACIONES

1. Se satisfacen a plenitud los presupuestos jurídico-procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con demanda en forma. La capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso está acreditada y esta Juez tiene competencia para dirimir el conflicto. No advierte el Despacho motivo que invalide lo actuado hasta el momento procesal, con lo cual se impone desatar la litis propuesta.
2. Al efecto memórese que las excepciones como medio de defensa en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, para el caso la parte pasiva propone en primer lugar la que denominó: "**prescripción**": Indica que la acción cambiaria prescribe a los tres (3) años, contados desde la fecha de exigibilidad, periodo que hasta la fecha de notificación del mandamiento de pago ya había transcurrido y no había sido interrumpido con la presentación de la demanda como quiera que el mandamiento de pago no se notificó dentro del año siguiente. En replica de esta excepción la apoderada del demandante señaló que la demanda fue radicada con anterioridad a la prescripción de la acción cambiaria y que en atención a la suspensión de términos por razón de la pandemia, se ampliaba el plazo para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los demandados, cuyo enteramiento a su juicio se produjo con antelación a dicho termino.
3. Con los argumentos expuestos por las partes, cumple traer a colación lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual reza "*La acción*

*prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudirse a las normas procesales en materia civil.”<sup>1</sup>*

4. En esa línea argumentativa, cumple atender lo estipulado en el artículo 94 del Código General del Proceso que señala: *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado."*
5. Previa revisión a la documental allegada por las partes, advierte el Despacho que: i) La fecha de exigibilidad de la obligación contenida en los pagarés No. 353281236 y 353301036, es el 01 de marzo de 2016 y 03 de marzo de 2016 respectivamente, lo que significa que el término de prescripción se cumplía el 01 de marzo de 2019 y 03 de marzo de 2019; ii) El auto que libró mandamiento de pago fue notificado mediante anotación el estado del 18 de mayo de 2017; iii) Con cual el año que señala el art. 94 del C.G. del P. para practicar la notificación a la parte pasiva, fenecía el 18 de mayo de 2018; iv) Consta en el expediente que **la notificación del curador ad litem, se produjo el 25 de septiembre de 2020** del auto de mandamiento de pago conforme a lo establecido en el art. 8 del Dto. 806 de 2020.
6. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, al aplicar la normatividad citada, claro es que en el presente asunto no se produjo la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria, porque el mandamiento de pago fue librado en el año 2017, no fue notificado dentro del año de ley, por manera que el término extintivo de la acción transcurrió sin dificultad y se consolidó el 01 de marzo de 2019 respecto del pagaré No. 353281236 y 03 de marzo de 2019 respecto de pagaré No. 353301036.
7. Bastan los fundamentos fácticos y jurídicos antes reseñados para que el Despacho declare probada la excepción de prescripción propuesta por el curador ad litem, y proceda en consecuencia a dar por terminado el proceso de la referencia;

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción denominada, PRESCRIPCIÓN propuesta por el Curador *Ad-Litem* de los demandados LILIANA PATRICIA BARBANO ROSA, GIANCARLO BARBANO FERNÁNDEZ y STEFANO BARRANO FERNÁNDEZ conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta

**TERCERO:**                **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollo de la acción. Por secretaría ofíciase como corresponda. De existir embargo de remanentes sobre los bienes cuya cautela aquí se levanta, póngase a disposición de la autoridad competente.

**CUARTO:**                **ORDENAR** que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, dejando las constancias del caso.

**QUINTO:**                **CONDENAR** en costa a la parte demandante, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de \$644.268,00 m/cte. LIQUÍDENSE por secretaría.

**SEXTO:**                **ORDENAR** que, por secretaría, cumplido lo anterior se ARCHIVE el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	110014003071 <b>20170108400</b>
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	QBOX S.A.S. y CARLOS EDUARDO CHALBAUD BRICEÑO
<b>PROVIDENCIA:</b>	SENTENCIA ANTICIPADA

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, art. 278 del C.G. del P, previa exposición de los siguientes;

### V. ANTECEDENTES

4. BANCO DE BOGOTÁ S.A. demandó ejecutivamente a QBOX S.A.S. y CARLOS EDUARDO CHALBAUD BRICEÑO, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: *a)* Por la suma de \$12.698.708 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 353082923; *b)* Por los intereses de mora sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; *c)* Por las cuotas vencidas y no pagadas dentro del periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2016 al 06 de octubre de 2017; *d)* Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas dentro del periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2016 al 06 de octubre de 2017 desde el día siguiente al vencimiento de cada una de estas y hasta que se verifique el pago total de la obligación. *e)* Por la suma de \$7.759.559 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 9003100614-4041; *f)* Por los intereses de mora liquidados sobre el capital, desde el 05 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. En apoyo de las pretensiones de la demanda, la parte actora allegó como base de la ejecución los pagarés No. 353082923 y 9003100614-4041, carta de instrucciones y contrato de prenda abierta sin tenencia sobre vehículo. (fls.2 al 7).
6. Agrega que, los deudores a la fecha de presentación de la demanda no han pagado sus obligaciones, derivándose una obligación actual, clara, expresa líquida y exigible. Por lo cual solicita se libre mandamiento de pago por el capital en mención junto con los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

### VI. TRÁMITE PROCESAL

La parte demandante presentó demanda correspondiéndole al Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá D.C., quien mediante auto de fecha 15 de enero de 2018, libró mandamiento de pago respecto de las pretensiones; posteriormente virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-

parcial de la obligación” de las que se dispuso correr traslado a la parte demandante quien dentro del término legal guardó silencio.

## VII. CONSIDERACIONES

1. Se satisfacen a plenitud los presupuestos jurídico-procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con demanda en forma. La capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso está acreditada y esta juzgadora ostenta competencia para dirimir el conflicto. Tampoco se advierte vicio alguno capaz de invalidar lo actuado, con lo que se habilita el pronunciamiento de fondo que dirima la litis fijada por los extremos en los términos que a continuación se exponen.
2. Para el caso, el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., reclama de QBOX S.A.S. y CARLOS EDUARDO CHALBAUD BRICEÑO, el pago de la suma de \$12.698.708 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 353082923, por los intereses de mora sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, por las cuotas vencidas y no pagadas dentro del periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2016 al 06 de octubre de 2017, por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas dentro del periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2016 al 06 de octubre de 2017 desde el día siguiente al vencimiento de cada una de estas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de \$7.759.559 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 9003100614-4041, por los intereses de mora liquidados sobre el capital, desde el 05 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por su parte, el extremo pasivo, se opone al requerimiento del extremo activo y para este propósito esgrime la excepción que denominó: Pago parcial de la obligación sin ningún sustento fáctico ni jurídico.
4. De cara al análisis de la posición de las partes, el Despacho se detiene en el estudio de la exceptiva propuesta, se analizará la denominada “Pago parcial de las obligaciones”. Al respecto, es menester señalar que el pago constituye la prestación efectiva de lo que se debe, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1626 del Código Civil.
5. Sin entrar en mayores consideraciones y revisada la documental obrante en el expediente, el Despacho observa que no existe prueba alguna que demuestre que en efecto existieron pagos realizados por parte de los demandados con destino a las obligaciones que dieron origen a la creación de los títulos valores base de la ejecución, por lo cual es dable afirmar que la exceptiva propuesta no está llamada a prosperar.
6. Bastan los fundamentos fácticos y jurídicos antes reseñados para que el Despacho declare no probada la excepción propuesta y ordene seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

## VIII. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción denominada, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta por el Curador *Ad-Litem* de los demandados QBOX S.A.S. y CARLOS EDUARDO CHALBAUD BRICEÑO, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de QBOX S.A.S. y CARLOS EDUARDO CHALBAUD BRICEÑO en la forma y términos del mandamiento librado el quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**QUINTO:** **CONDENAR** parcialmente en costas a QBOX S.A.S. y CARLOS EDUARDO CHALBAUD BRICEÑO y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.218.330,00 M/cte. Por secretaría liquídese.

**SEXTO:** **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003017**20130104300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en las entidades bancarias WESTERN UNION y NEQUI, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. **Limitar** las anteriores medidas en la suma de **\$32'472.063, oo m/cte**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. P. y conforme lo dispone el artículo 11 del Dto.806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210040800**

Reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de OMAR ANTONIO RENTERIA MOSQUERA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés:

**1. Pagaré No. 01-01181786-03**

- 1.1.1. Por la suma de \$6.177.046,94 por concepto de capital de la obligación No. 127621274154 incorporado en el titulo base de ejecución.
- 1.1.2. Por la suma de \$173.352,69 por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 127621274154 incorporado en el titulo base de ejecución.
- 1.1.3. Por la suma de \$17.730,69 por concepto de seguro de la obligación No. 127621274154 incorporado en el titulo base de ejecución.
- 1.1.4. Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.1.1, desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.1.5. Por la suma de \$11.286.824,39 por concepto de capital de la obligación No. 130522335748 incorporado en el titulo base de ejecución.
- 1.1.6. Por la suma de \$174.288,53 por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 130522335748 incorporado en el titulo base de ejecución.
- 1.1.7. Por la suma de \$28.731,80 por concepto de seguro de la obligación No. 130522335748 incorporado en el titulo base de ejecución.

- 1.1.10. Por la suma de \$44.216 por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 4988580041033118 incorporado en el título base de ejecución.
- 1.1.11. Por la suma de \$29.180 por concepto de seguro de la obligación No. 4988580041033118 incorporado en el título base de ejecución.
- 1.1.12. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.1.9, desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.1.13. Por la suma de \$1.367.196 por concepto de capital de la obligación No. 5434210039875257 incorporado en el título base de ejecución.
- 1.1.14. Por la suma de \$23.373 por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 5434210039875257 incorporado en el título base de ejecución.
- 1.1.15. Por la suma de \$28.180 por concepto de seguro de la obligación No. 5434210039875257 incorporado en el título base de ejecución.
- 1.1.16. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.1.13, desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

## **2. Pagaré No. 1003033208-207419349988**

- 2.1.1. Por la suma de \$7.000.000 por concepto de capital de la obligación No. 1003033208 incorporado en el título base de ejecución.
- 2.1.2. Por la suma de \$1.422.446,65 por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 1003033208 incorporado en el título base de ejecución.
- 2.1.3. Por la suma de \$96.146,72 por concepto de otros cargos de la obligación No. 1003033208 incorporado en el título base de ejecución.
- 2.1.4. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 2.1.1, desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.1.7. Por la suma de \$1.054.136,10 por concepto de otros cargos de la obligación No. 207419349988 incorporado en el título base de ejecución.

2.1.8. Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 2.1.5, desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como apoderada judicial de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder que se presenta.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210040800**

De cara a la documental que obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. **Limitar** las anteriores medidas en la suma de **\$117.828.510, oo**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. P. y conforme lo dispone el artículo 11 del Dto.806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

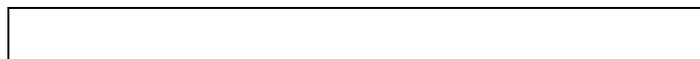
Rad.No.110014003044**20210080900**

Reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 368, y 369, como los previstos en el art.379 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada por LUIS IGNACIO POLANÍA QUINTERO y JUAN CARLOS POLANÍA MANJARREZ en contra de MYRIAM POLANÍA GARZÓN.
2. TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.
4. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
5. RECONOCER personería adjetiva al abogado HIPOLITO HERRERA GARCIA como apoderado judicial de LUIS IGNACIO POLANÍA QUINTERO y JUAN CARLOS POLANÍA MANJARREZ en los términos y para los fines señalados en el poder que se presenta.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210026000**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenado en el proveído del 09 de septiembre de 2021, el demandante encausa nuevamente las pretensiones a la restitución del inmueble arrendado y el cobro de los cánones adeudados; las primeras son susceptibles de tramitar por el proceso verbal, mientras que las segundas, son propias del derecho ejecutivo. Virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ORDENAR que, por secretaría se dejen constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210030500**

De cara a la documental que obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. **Limitar** las anteriores medidas en la suma de **\$81.357.357,00**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. P. y conforme lo dispone el artículo 11 del Dto.806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name of the judge.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210030500**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de HENRY HUMBERTO MACIAS BURGOS, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 5536620059082989, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de \$54.238.237 por concepto de capital.
  - 1.2. Por la suma de \$7.349.483 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2020 y 8 de marzo de 2021.
  - 1.3. Por la suma de \$681.278 por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera hasta el 8 de marzo de 2021.
  - 1.4. Por la suma de \$179.510 por concepto de otras sumas adeudadas debido a gastos de cobranza extrajudiciales y/o judiciales.
  - 1.5. Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.1, desde el 09 de marzo de 2021.
  - 1.6. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado judicial de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder que se presenta.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210060900**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR a trámite la solicitud de **ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO** que deberá cumplir RICARDO ANTONIO MORE SALCERO al señor PEDRO HERNAN VILLAMARIN CACERES, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 12 de marzo de 2021 ante el Centro de Conciliación Abraham Lincoln, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 18 No. 19B – 17 Sur Local 1 Barrio Restrepo. Lo anterior al acreditarse los requisitos del artículo 5° del Decreto 1818 de 1998.
2. COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, por el término que sea necesario al Alcalde Menor de la Localidad Respectiva, para la práctica de la diligencia. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, y remítase conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020.
3. RECONOCER al abogado JUAN PABLO DELGADILLO ROBAYO como apoderado del peticionario PEDRO HERNAN VILLAMARIN CACERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003071-**20160016200**

Tomando en consideración el plazo con el que se cuenta para decidir la presente instancia (16 de diciembre de 2021) así como el turno en el que se encuentra el expediente, el alto número de demandas pendientes por verificar inadmisión, admisión o rechazo, la emisión de sentencias, las actuaciones de orden constitucional que cuentan con trámite preferencial, y las especiales condiciones surgidas de la emergencia sanitaria de público conocimiento, éste despacho en uso de la facultad dispuesta en el art. 121 del C.G.P. prorroga hasta por seis (06) meses el término referido, el cual empezará a contarse a partir de dicha calenda.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite que corresponda, advirtiendo a la parte demandante del requerimiento para la justificación de inasistencia a la audiencia del 17 de febrero de 2021, debiendo manifestar además, que prestará toda la colaboración necesaria al despacho y al auxiliar de la justicia para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble, así como la recepción de testimonios e interrogatorio de parte a la actora, **so pena de las sanciones a que hay lugar.**

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2021-00169-00**

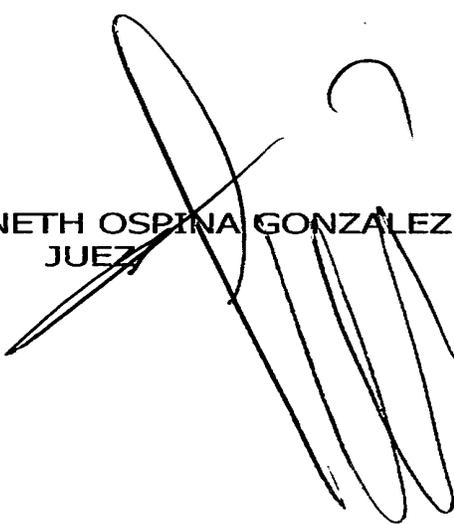
Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que por la parte demandante se deberá:

1. Verificar conforme lo prevé el No. 5 del art. 82 del C.G.P. los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, para evitar las confusiones en la narrativa de tiempo, modo y lugar.
2. Deberán aclararse los hechos de la demanda y las pretensiones, para precisar si la escritura pública que se pretende suscribir, incluye o no a Bancolombia S.A..
3. Aclarar si el demandante, tiene la tenencia del inmueble objeto de entrega, toda vez que la redacción de los hechos se presta a confusión.
4. Las pretensiones deberán ajustarse a lo previsto por el art. 434 del C.G.P. pues el hecho debido corresponde a la suscripción de una escritura pública.
5. Al poder, ajústese la clase de proceso para el cual se concede.
6. Aportar la minuta que deberán suscribir los demandados, o en su defecto el Juez.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2020-00304-00**

Para resolver, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de **\$1.348.700 m/cte.** (art. 365 C.G.P.)

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo 9989 de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2020-00527-00**

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo 9989 de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2021-00194-00**

Para resolver, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de **\$2.550.000,00 m/cte.** (art. 365 C.G.P.)

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo 9989 de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and title.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2021-00548-00**

Para resolver, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de **\$2.017.900 m/cte.** (art. 365 C.G.P.)

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo 9989 de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2021-00594-00**

Para resolver, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de **\$1.572.000 m/cte.** (art. 365 C.G.P.)

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo 9989 de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and title of the judge.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2021-00591-00**

Para resolver, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de **\$1.722.231 m/cte.** (art. 365 C.G.P.)

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo 9989 de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2021-00214-00**

Para resolver, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de **\$1.890.000 m/cte.** (art. 365 C.G.P.)

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con el Acuerdo 9989 de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name and title.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-**2019-00729-00**

Para resolver, habrá de estarse la memorialista a la decisión adoptada y en firme calendada del 03 de junio de 2020, mediante la cual se canceló la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044-2020-00151-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 por el cual el despacho ordenó correr traslado del incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 04 de marzo de 2021 mediante el cual se reconoció personería a la apoderada de la parte demandada.

Argumenta el señor apoderado que, no tiene conocimiento del contenido del escrito de nulidad que planteó la parte demandada por lo que se vulnera el derecho de defensa y debido proceso de su poderdante.

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

Es preciso recordar, que el C.G.P. autoriza a los jueces para rechazar de plano una solicitud de nulidad "...que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo...", siendo claro que al proponente no le está permitido exponer un determinado motivo de invalidez, sino que es necesario, como lo exige el art. 135 al inciso final de la obra en cita, que los hechos en que la soporta guarden correspondencia con la causa legal invocada.

Para resolver es preciso señalar, que a pesar de los planteamientos esbozados por el apoderado de la demandante, retomando las circunstancias en que se planteó la causal de nulidad por parte de la demandada, lo ajustado a derecho debió ser proferir el rechazo de la solicitud de nulidad.

El Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Por Auto 12-06-2010 dentro del Exp. 110013103019200300154- 03 M.P. Ruth Elena Galvis Vergara, dispuso:

*"...lo que constituye la causal de nulidad no es el nombre que se le dé, ni el precepto legal que se invoca, sino el supuesto de hecho o fundamento en que se apoya; máxime atendiendo que la proposición nulitiva exige no sólo anunciar una de las causas de ley, sino exponer los supuestos fácticos en que se edifica, y que lógicamente deben guardar correspondencia con el vicio que como generador de invalidez procesal se reclama; y no cualquier hecho; como tampoco es admisible presentar veladamente bajo el ropaje de una nulidad argumentos sustanciales que, por ser tales, debieron ser planteados a través de otros mecanismos y en otros momentos procesales"*

La anterior referencia para significar, que los supuestos facticos narrados por la incidentante y que propenden por la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia que le reconoció personería para actuar e incluso de la sentencia, repulsan con la intención de enteramiento que reclama, **en primer lugar**, porque la causal alegada para la terminación del

*providencia judicial, toda vez que la censura que se haga frente a un pronunciamiento específico de la administración de justicia, solamente es posible a través de los recursos previstos por el legislador (reposición, apelación, casación, etc), siendo claro que los motivos que en forma taxativa consagra aquella norma, únicamente conducen a invalidar "todo" el proceso, o "parte" de él, no una providencia, o parte de ella" (TSB., auto de 4 de febrero de 2004 Oscar Fernando Yaya Peña).*

Por lo anterior, es por lo que se revocará el numeral segundo de la providencia calendada del 23 de septiembre de 2021 mediante la cual se ordenó correr traslado del incidente de nulidad, para en su lugar rechazar de plano tal solicitud pues a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (art. 136 C.G.P.)

En ese orden de ideas, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

**RESUELVE:**

- 1. REVOCAR** el numeral segundo de la providencia calendada del 23 de septiembre de 2021 mediante la cual se ordenó correr traslado del incidente de nulidad, conforme lo motivado.
- 2. RECHAZAR** de plano la solicitud de nulidad que presentó la parte demandada, pues a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (art. 136 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20180117200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$114.943.767,10. Lo anterior conforme a la liquidación de crédito realizada por el despacho la cual se anexa a este proveído. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el párrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
- 2. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/12/2021  
Juzgado 110014003044

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
26/09/2018	30/09/2018	5	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$64.700.454,00	\$64.700.454,00	\$230.672,45	\$230.672,45	\$64.931.126,45
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.418.711,13	\$1.649.383,58	\$66.349.837,58
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.364.305,97	\$3.013.689,55	\$67.714.143,55
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.404.035,57	\$4.417.725,12	\$69.118.179,12
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.388.680,18	\$5.806.405,30	\$70.506.859,30
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.285.443,75	\$7.091.849,05	\$71.792.303,05
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.402.118,48	\$8.493.967,53	\$73.194.421,53
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.353.795,34	\$9.847.762,87	\$74.548.216,87
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.400.200,73	\$11.247.963,60	\$75.948.417,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.352.557,44	\$12.600.521,04	\$77.300.975,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.396.363,22	\$13.996.884,25	\$78.697.338,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.398.921,85	\$15.395.806,11	\$80.096.260,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.353.795,34	\$16.749.601,45	\$81.450.055,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.384.834,64	\$18.134.436,09	\$82.834.890,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.335.817,53	\$19.470.253,62	\$84.170.707,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.372.639,38	\$20.842.893,00	\$85.543.347,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.363.636,10	\$22.206.529,10	\$86.906.983,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.293.090,78	\$23.499.619,88	\$88.200.073,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.375.209,04	\$24.874.828,92	\$89.575.282,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.314.662,68	\$26.189.491,60	\$90.889.945,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.326.179,42	\$27.515.671,02	\$92.216.125,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.279.007,93	\$28.794.678,96	\$93.495.132,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.321.641,53	\$30.116.320,49	\$94.816.774,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.332.655,65	\$31.448.976,14	\$96.149.430,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.293.423,62	\$32.742.399,75	\$97.442.853,75
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.319.695,58	\$34.062.095,33	\$98.762.549,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.261.405,67	\$35.323.501,01	\$100.023.955,01
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.278.671,09	\$36.602.172,10	\$101.302.626,10
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.269.512,94	\$37.871.685,03	\$102.572.139,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.159.649,36	\$39.031.334,39	\$103.731.788,39
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.275.402,07	\$40.306.736,46	\$105.007.190,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.227.927,29	\$41.534.663,75	\$106.235.117,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.262.962,07	\$42.797.625,82	\$107.498.079,82
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.221.586,99	\$44.019.212,82	\$108.719.666,82
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.260.339,55	\$45.279.552,36	\$109.980.006,36
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.264.272,87	\$46.543.825,23	\$111.244.279,23
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.220.318,03	\$47.764.143,26	\$112.464.597,26
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.253.777,77	\$49.017.921,03	\$113.718.375,03
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0.06%	\$0,00	\$64.700.454,00	\$1.225.392,08	\$50.243.313,10	\$114.943.767,10

Capital	\$ 64.700.454,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 64.700.454,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 50.243.313,10
Total a pagar	\$ 114.943.767,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 114.943.767,10



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210008300**

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos en contra de la providencia calendada el 24 de junio de 2021 mediante la cual se rechazó la demanda por no cumplirse con el requisito de procedibilidad ni acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a la contraparte.

Alega el apelante que, al solicitar medidas cautelares dentro del proceso verbal, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 590 del C.G.P. no le es exigible acudir a la conciliación como requisito de procedibilidad, ni tampoco tiene la carga de cumplir con el requisito consagrado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Para resolver, sin entrar en mayores consideraciones, advierte el Despacho que en efecto le asiste la razón a la peticionaria, como quiera que, con observancia del estatuto procesal civil, en las demandas verbales que se soliciten medidas cautelares, el legislador concedió al demandante la posibilidad de acudir directamente al Juez sin necesidad de agotar la conciliación. Así mismo, en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se exonera del envío previo de la demanda y sus anexos al demandado en los casos en que se soliciten medidas cautelares previas.

Por lo anterior, se revocará la providencia del 24 de junio de 2021, para en su lugar admitir la demanda. Se negará el recurso subsidiario de apelación por cuanto prospera el de reposición

Así las cosas, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la providencia atacada calendada del 24 de junio de 2021 que rechazó la demanda, para en su lugar DISPONER:

- 1.** ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO contra CARLOS ARTURO FAJARDO MEJÍA.
- 2.** IMPRIMIR a la anterior demanda el trámite previsto en el artículo 368 y ss. del CGP., mediante el procedimiento VERBAL.
- 3.** ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 4.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

5. PREVIO a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-0396109, requiérase a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$12.903.325, conforme lo establecido en el Art. 590 del CGP.
6. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES, para actuar como apoderada judicial de la demandante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme y en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: No se concede el** recurso subsidiario de apelación por cuanto prosperó el de reposición.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20200065200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada CAROLINA DIAZ CARRERA para actuar como apoderada judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO Q 106 III, en los términos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).
2. TENER como dirección de notificación del apoderado de la entidad demandada el correo electrónico: [Carolina.diaz@dcestudiolegal.com](mailto:Carolina.diaz@dcestudiolegal.com)
3. CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el termino de cinco (05) días. Por secretaria proceda como lo dispone el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del Dto. 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58 fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210070100**

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1.** DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo, incluyendo la inmovilización de vehiculo(s), y en caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda (art. 11 Dcto. 806/2020)
- 3.** ORDENAR a la secretaría del Despacho DESGLOSAR los documentos base de la acción dejando en ellos las constancias de rigor, ENTRÉGUENSE a la parte pasiva, y a su costa.
- 4.** Sin costas.
- 5.** ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20180094000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RELEVAR a la curadora MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, quien no aceptó el cargo.
2. DESIGNAR como curador de los demandados a la doctora LUZ DARY MARTÍNEZ PARRA (numeral 7 art.48 del C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría se comuniquen la designación anterior al correo electrónico: [martinezluz2014@gmail.com](mailto:martinezluz2014@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210027600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PERMANEZCA el presente asunto en secretaría hasta tanto venza el termino de traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210035600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR a la secretaría del Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, en el sentido de oficiar a las autoridades relacionadas en los numerales 5 y 8 de dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210056000**

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra de la providencia calendada el 30 de septiembre de 2021 mediante la cual se negó el mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, por cuanto los mismos no obedecen a una obligación clara y no se incorporan en el pagaré ni tienen fundamento fáctico.

Alega el apelante que los intereses de plazo exigidos obedecen a lo consagrado en el numeral 3 del pagaré base de la ejecución en la medida en que corresponden al rendimiento del capital entregado al demandado y que fueron causados desde el 1 de marzo al 16 de junio de 2021, fecha en la que se presentó la demanda.

Para resolver, sin entrar en mayores consideraciones, advierte el Despacho que en efecto le asiste la razón a la peticionaria, como quiera que conforme al pagaré suscrito por el demandado, en el numeral tercero se autoriza el cobro de los intereses de plazo o remuneratorios en razón del crédito otorgado.

Por lo anterior, se revocará el numeral 1.1.3. de la providencia atacada calendada el 30 de septiembre del año en curso, y se librarán mandamientos de pago por los intereses de plazo establecidos en el pagaré 204119044566 por valor de \$3.197.557 causados desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el 16 de junio de 2021. En cuanto al recurso subsidiario de apelación interpuesto, se negará por cuanto prospera el de reposición.

Así las cosas, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá** RESUELVE:

**1. REVOCAR** el numeral 1.1.3 del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2021, para en su lugar disponer:

1.1.3 Librar mandamiento de pago por los intereses de plazo establecidos en el pagaré 204119044566 por valor de \$3.197.557 causados desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el 16 de junio de 2021.

**2. No se concede** el recurso de apelación interpuesto por cuanto prosperó el de reposición

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20200013200**

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia calendada el 17 de noviembre de 2021 mediante el cual se negó el decreto de secuestro sobre el vehículo de placas DNQ 612 por no encontrarse inscrita la medida cautelar de embargo.

Alega la recurrente que la medida cautelar se encuentra inscrita y que en consecuencia no hay lugar a la nugatoria emitida por el Despacho en la providencia atacada.

Dentro del termino de traslado la parte demandada guardó silencio.

El Despacho para resolver, sin entrar en mayores consideraciones y como quiera que con el recurso planteado se acredita que con fecha 03 de junio de 2021, se allegó el certificado de tradición del vehículo de placas DNQ 612 en el que consta la inscripción de la medida de embargo que decretó este Juzgado, lo procedente sería **previo a la orden de secuestro del automotor, adelantar la inmovilización** del mismo pues del expediente digital, no se evidencia que este Despacho haya ordenado la aprehensión.

Por lo anterior, se revocará la providencia del 17 de noviembre de 2021, para en su lugar ordenar la inmovilización del vehículo y acreditada esta ordenar el secuestro del mismo.

Así las cosas, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá**, RESUELVE:

- 1. REVOCAR** la providencia del 17 de noviembre de 2021 que negó el secuestro del vehículo de placas DNQ 612, para en su lugar disponer:

**ORDENAR** la **inmovilización** del vehículo de placas **DNQ 612**, para lo cual se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL- para lo de su cargo. Por swecretaría OFICIESE conforme lo establecido en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20170111100**

Visto el informe de secretaría que antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR que por Secretaría se **oficie (art. 11 Dto. 806/2020)** al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C. para que remita a costa de la parte demandante en este proceso copia del expediente del proceso de PERTENENCIA de Víctor Julio Albarracín Guerrero con numero de radicación 11001310301620040003100.

Igualmente **oficiar (art. 11 Dto. 806/2020)** a la Inspección Segunda Distrital de Policía para que remita a costa de aquí demandante copia del expediente No. 6985-2016 querellante Karen Castañeda

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210060000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) fue notificado mediante correo electrónico al ejecutado WILSON FRANCISCO NOSSA PÉREZ (art. 8º del Dto. 806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

- 1.** SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado WILSON FRANCISCO NOSSA PÉREZ en la forma y términos del mandamiento librado el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- 2.** DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3.** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4.** CONDENAR en costas al demandado WILSON FRANCISCO NOSSA PÉREZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$ 2.378.859 M/cte. Por secretaría líquidese.
- 5.** ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20070176300**

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo, incluyendo la inmovilización de vehículo(s), y en caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda (art. 11 Dcto. 806/2020)
3. ORDENAR a la secretaría del Despacho DESGLOSAR los documentos base de la acción dejando en ellos las constancias de rigor, ENTRÉGUENSE a la parte pasiva, y a su costa.
4. Sin costas.
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20200022200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, y la solicitud que eleva la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, previo a correr traslado del escrito de excepciones de mérito, el Despacho DISPONE:

1. **LLAMAR EN GARANTIA** a las compañías SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy HDI SEGUROS S.A.
2. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a las llamadas en garantía por el término de veinte (20) días.
3. **ORDENAR** que se surta la notificación de las llamadas en garantía, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Dto. 806 de 2020.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO para actuar como apoderada judicial de de la demandada, en los términos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

TENER como dirección de notificación del apoderado de la entidad demandada el correo electrónico: [josedelcarmenbernalcalvo@gmail.com](mailto:josedelcarmenbernalcalvo@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210069900**

Reunidos los requisitos del art. 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA **para la efectividad de la garantía real** en favor de BANCOLOMBIA S.A. (Nit 890.903.938-8) con domicilio en ésta ciudad, representado legalmente por el señor Mauricio Boterio Wolf (CC No. 71.788.617), mayor de edad y de esta vecindad, y/o quien haga sus veces, y en contra de JENNIFER IVONNE GUZMAN ALONSO (CC No. 1022327603), mayor de edad y de esta vecindad, para que en **el término de cinco (5) días** contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero contenidos en el pagaré No. 20990199631, aportado como base de la acción:

1.1. Por valor de **\$55.214.856** por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por valor de \$657.138 por concepto de cuotas de capital vencido correspondiente a las cuotas en mora discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA NO.	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
1	30/04/2021	\$128.783
2	31/05/2021	\$130.092
3	30/06/2021	\$131.414
4	31/07/2021	\$132.750
5	31/08/2021	\$134.099

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente mencionadas, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5. Por el valor de \$2.848.534 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12,90% E.A., causados sobre las cuotas dejadas de cancelar, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA NO.	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
1	30/04/2021	\$572.352
2	31/05/2021	\$571.042
3	30/06/2021	\$569.720

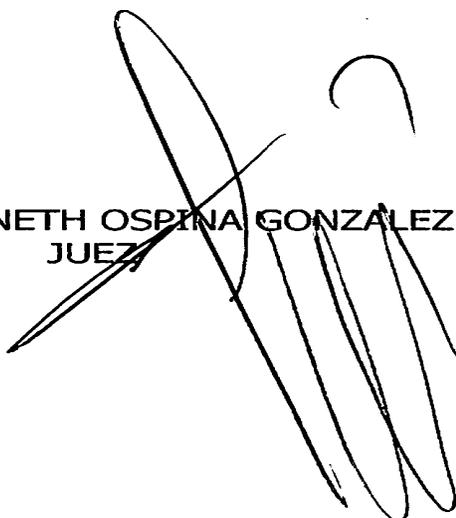
4	31/07/2021	\$568.385
5	31/08/2021	\$567.036

1.6. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, en legal forma. ADVIÉRTASE a la demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar, y diez (10) para presentar excepciones.
3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la acción, identificado con FMI **50S-40462601**. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para lo de su cargo (art. 11 Dcto. 806/2020).
4. RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosataria en procuración de AECSA S.A. (Nit 830.059.718-5) representada por Carlos Daniel Cardenas Aviles, sociedad que apodera a BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210069300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss y 422 y ss del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. (Nit 890.903.938-8) con domicilio en ésta ciudad, representado legalmente por el señor Jorge Ivan Otalvaro Tobon (CC No. 98.563.336), mayor de edad y de esta vecindad, y/o quien haga sus veces, y en contra de RM CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS (Nit 901.324.476-1), representada legalmente por el señor Daniel Alejandro Rugeles Bernal, mayor de edad y de esta vecindad (CCNo. 1032426651) y/o quien haga sus veces, para que en **el término de cinco (5) días** contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 La suma de **\$52.471.408,11 M/cte** correspondiente a capital insoluto, respecto del pagare No. 1780094576.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 18 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa prevista por la Superfinanciera.
  - 1.2 Sobre las costas del proceso, se resolverá en oportunidad.
2. NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, en legal forma.
3. RECONOCER al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN con correo electrónico para notificaciones [abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co](mailto:abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co) , apoderado judicial adscrito a la sociedad ALIANZA SGP SAS (Nit 900.948.121-7) representada por Maribel Torres Isaza, sociedad que apodera a BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210069300**

Para resolver, se DECRETA el embargo del Establecimiento de Comercio denominado "RM CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS" denunciado como de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá. Una vez inscrita la medida se decretará su secuestro.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)GLORIA**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210086200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss y 422 y ss del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. (Nit 890.903.938-8) con domicilio en ésta ciudad, representado legalmente por el señor Ericson David Hernandez Rueda, mayor de edad y de esta vecindad, y/o quien haga sus veces, y en contra de NELSON EDILBERTO MORALES QUEVEDO (CC No. 1072.718.147), mayor de edad y de esta vecindad, para que en **el término de cinco (5) días** contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. La suma de **\$48.419.622,00 M/cte** correspondiente a capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar, respecto del pagare No. 8210085428.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 22 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa prevista por la Superfinanciera.
  - 1.3. Sobre las costas del proceso, se resolverá en oportunidad.
2. NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, en legal forma.
3. RECONOCER a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS representada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, quien actúa como endosatario en procuración de sociedad ALIANZA SGP SAS (Nit 900.948.121-7) representada por Maribel Torres Isaza, sociedad quien apodera a BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210086200**

Para resolver, se DECRETA el embargo del inmueble identificado con FMI 152-19172, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza – Cundinamarca, para lo de su cargo (art. 11 Dcto. 806/2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210087400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., como también los del numeral 2º del art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas en el artículo 467 del C.G. P., el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA** al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. del VEHÍCULO de placas GLU716, de propiedad de LUISA FERNANDA PALACIO DAZA y LUZ MERY DAZA ROCHA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GLU716, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en la segunda pretensión de al demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. al correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoerada de AECSA S.A. representada por Carlos Daniel Cardenas Aviles, sociedad que apodera a BANCOLOMBIA S.A. acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210088700**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado:

1. Que deberá aportarse por CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS SAS, el ensoso que le hiciera la sociedad ALIANZA SGP SAS, como apoderada especial de BANCOLOMBIA, para intentar la presente accion.

Lo anterior por cuanto al último folio del pagaré base de la accion, se lee "SE CANCELA ENDOSO".

Por lo anterior deberá SUBSANARSE la demanda en el término de cinco (05) días so pena de RECHAZO (ART. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20190133800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el demandado FERNANDO ORJUELA GALEANO, se notificó personalmente del auto admisorio de fecha 13 de diciembre de 2019, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDGAR GERARDO GARCIA ESCOBAR para actuar como apoderado judicial de del demandado, en los términos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).
3. TENER como dirección de notificación del apoderado del demandado el correo electrónico: [eggech@hotmail.com](mailto:eggech@hotmail.com)
4. CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de cinco (05) días. (art.421 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210065400**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de ALEXANDER FLORIAN GAMARRA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 001306609600021478—(M026300105187606609600021478):
  - 1.1. Por la suma de \$36.489.448 por concepto de capital.
  - 1.2. Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.1, desde el 02 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
  - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la sociedad JUDICIAL LAWYERS S.A.S. como apoderada judicial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. en los términos y para los fines señalados en el poder que se presenta.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210065400**

De cara a la documental que obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea(n) el(los) demandado(s) en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. **Limitar** las anteriores medidas en la suma de **\$54.734.172,00 m/cte.**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. P. y conforme lo dispone el artículo 11 del Dto.806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210066300**

Estando las diligencias al despacho para decidir lo pertinente al mandamiento de pago deprecado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR EDUARDO ABELLO GOMEZ, **y teniendo en cuenta el escrito que radico la actora el 07 de diciembre de 2021**, advierte este despacho que no es competente para asumir el conocimiento de esta en virtud del factor objetivo, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir conocimiento en los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso se observa que la demanda se radicó el 27 de agosto de 2021, el día 28 de septiembre de 2021 se radicó memorial reportando los abonos realizados por el demandado y solicitando continuar el proceso por las obligaciones No. 379362175746830, 4938130024128336 y 5406900005358817, cuyo valor asciende a la suma de \$9.971.011. Para el efecto, memórese que el tope para los asuntos de mínima cuantía se encuentra fijado en \$36.341.040 (equivalente a 40 S.M.L.V) por lo cual el valor de las pretensiones se encuentra muy por debajo de ese límite, el Juzgado con fundamento en las previsiones del numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., declarará su incompetencia y la remisión del presente asunto al Juez competente.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva promovida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR EDUARDO ABELLO GOMEZ, por razón de su cuantía.
2. ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Oficiése con las previsiones del art.11 del Decreto 806.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58 fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210069100**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de YAHIR ANDRES SARMIENTO ARISMENDI, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 2741723:
  - 1.1. Por la suma de \$41.770.748 por concepto de capital.
  - 1.2. Por la suma de \$.2.699.245 por concepto de intereses remuneratorios.
  - 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.1, desde el 02 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
  - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDÓN como apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder que se presenta.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210069100**

De cara a la documental que obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. **Limitar** las anteriores medidas en la suma de **\$62.656.122,00 M/CTE, OFÍCIESE** conforme el numeral 10 del artículo 593 del C.G. P. y el artículo 11 del Dto.806 de 2020
2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado por concepto de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier otro tipo de ingresos susceptibles de esta medida, como empleado de IMEVI SAS. NIT 830.027.558. (art.599 del C.G.P.) Limitar las anteriores medidas a la suma de \$ 62.656.122,00 M/CTE. Oficiése al Pagador de la empresa (art. 11 Dcto. 806/2020).
3. PREVIO a decidir lo correspondiente a la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas JEK-942, el peticionario deberá aportar el certificado que dé cuenta de la propiedad del bien en cabeza del demandado.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210026000**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenado en el proveído del 09 de septiembre de 2021, el demandante encausa nuevamente las pretensiones a la restitución del inmueble arrendado y el cobro de los cánones adeudados; las primeras son susceptibles de tramitar por el proceso verbal, mientras que las segundas, son propias del proceso ejecutivo configurándose así la indebida acumulación de pretensiones. Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

- 1.** RECHAZAR la demanda de la referencia.
- 2.** ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley, y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20170052900**

Tomando en consideración el plazo con el que se cuenta para decidir la presente instancia (21 de enero de 2022) así como el turno en el que se encuentra el expediente, el alto numero de demandas pendientes por verificar inadmisión, admisión o rechazo, la emisión de sentencias, las actuaciones de orden constitucional que cuentan con tramite preferencial, y las especiales condiciones surgidas de la emergencia sanitaria de público conocimiento, este Despacho en uso de la facultad dispuesta en el art.121 del C.G.P. prorroga hasta por seis (06) meses el termino referido, el cual empezará a contarse a partir de dicha calenda.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210061700**

Estando las diligencias al despacho para el impulso de la demanda que correspondió por reparto, se advierte que el 16 de septiembre del año en curso, la apoderada del demandante radicó solicitud de terminación del proceso por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, lo que impone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos dejando en la misma las constancias de rigor.
2. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210061800**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que:

Deberán aclararse las pretensiones de la demanda, específicamente en lo referente al proceso ejecutivo que pretende adelantarse contra la señora MARIA DEL TRANSITO ACUÑA CARDENAS.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que se SUBSANE en el termino de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210061900**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que:

Deberá allegarse el plan de pagos de la obligación instrumentada en cada uno de los pagarés presentados como base de recaudo ejecutivo, toda vez que la cancelación de los créditos en ellos incorporados se pactó por instalamentos.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58 fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210062000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisado el trámite surtido ante la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., conforme a lo dispuesto en los artículos 544, 559, 561, 563 y 564 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ABRIR el trámite de liquidación patrimonial de JOHANNA MARITZA BELTRÁN SALGUERO.
2. NOMBRAR como liquidador al Dr. LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, escogido de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, a quien se fija por concepto de honorarios, la suma de \$1.000.000, los cuales deberá sufragar la demandante. Por secretaría, comuníquesele su nombramiento al correo [lfarboleda@outlook.com](mailto:lfarboleda@outlook.com) y adviértasele que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de su designación.
3. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora la relación definitiva de las acreencias, la existencia del proceso y convoque a través del periódico El Tiempo a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso.
4. ORDENAR al liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.
5. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a este despacho y para el radicado de la referencia.
6. PREVENIR a todos los deudores de la señora JOHANNA MARITZA BELTRÁN SALGUERO, que deberán acreditar sus pagos al liquidador nombrado. Lo anterior, so pena de declararse ineficaz el pago que se haga a persona diferente.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210061600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., como también los del numeral 2° del art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas en el artículo 467 del C.G. P., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo distinguido con placas GCQ 226, y propiedad de FRANK MANUEL VEGA RODRIGUEZ, y para tal efecto se dispone:
  - a. **OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art.11 Dto. 806/2020) para que se adelante la aprehensión del vehículo de placas GCQ 226, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos Capturacol a nivel nacional o en los concesionarios de la Marca Renault.
  - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a Los correos [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com) y [carolina.abello911@rcibanque.com](mailto:carolina.abello911@rcibanque.com) o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
2. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme y en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 58\_ fijado hoy \_16 DICIEMBRE\_2021\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario